



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2021 - 0089**

Se le informa a la interesada (archivo 40 Cdo.2), que el pleito de la referencia se encuentra suspendido, por petición de los extremos en contienda. Y en lo tocante al embargo de remanentes al cual hace mención, el Despacho, por auto de 10 de mayo hogaño, ordenó tenerlo en cuenta, situación que fue comunicada al Juzgado Promiscuo Municipal de Sibundoy -Putumayo- mediante oficio 407 de 2022 (archivos 34, 35 y 36 Cdo.2), motivo por el cual, sus dudas al respecto quedan aclaradas.

Finalmente, se le recuerda al signatario del memorial visto en el archivo 41 de este Cuaderno, que en los procesos ejecutivos no está permitida la intervención de terceros, y bajo ese entendido, el libelista carece de legitimación para elevar una solicitud cautelar como la que obra en su escrito, al no ostentar la calidad de parte dentro de este asunto.

Secretaría, comuníquese el contenido de esta decisión a los sujetos arriba reseñados.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario